

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez informándole que en decisión que antecede se notificó por conducta concluyente al ejecutado en esta causa; corrido el término establecido en el artículo 91 del Estatuto Procesal y los 5 días para pagar y 10 para excepcionar, el pasivo de la litis guardó silencio.

Se encuentra pendiente de resolver sustitución obrante a folio 32 del plenario.

A folio 34 el secuestre allegó informe.

A folio 35 el apoderado sustituto solicitó ordenar seguir adelante con la ejecución.

06 de septiembre de 2023.

**DANIELA PEREZ SILVA**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado	170013103005-2022-00215-00
Ejecutante	CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR
Ejecutados	JOSE ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS

**OBJETO DE DECISIÓN**

Procede el despacho a proferir **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Carlos Arturo Posada Bolívar por endosatario al cobro, promovió acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra José Albeiro Muñoz, a fin de obtener el pago de letras de cambio junto con sus intereses moratorios y hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a su favor respecto al inmueble 110-6387 de propiedad del ejecutado.

### **TÍTULO EJECUTIVO**

Como base de ejecución, se allegaron los siguientes documentos:

- Letra de cambio por la suma de \$80.000.000 suscrita el 12 de febrero de 2019 por el señor Muñoz Villegas.
- Letra de cambio por la suma de \$78.000.000 suscrita el 12 de febrero de 2019 por el señor Muñoz Villegas.

### **TRÁMITE DE LA ACCIÓN**

Por auto del 27 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del extremo ejecutante por las sumas de dinero deprecadas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación, el pasivo de la litis contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

En decisión del 14 de agosto avante se tuvo notificado por conducta concluyente al pasivo de la litis, quien dentro del término de traslado guardó silencio, esto, es no propuso excepciones ni efectuó el pago deprecado en este asunto.

### **CONSIDERACIONES**

Presupuestos Procesales

Esta funcionaria tiene competencia en razón de los factores materia del asunto, cuantía y territorio y la demanda llena los requisitos de forma; también se advierte la legitimación de ambas partes, la parte actora por ser titular del derecho sustancial a que se contrae la demanda y el ejecutado por ser el

llamado a controvertir las pretensiones formuladas en su contra, de acuerdo con los documentos allegados como base de ejecución.

La base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde. Al respecto señala el artículo 422 del Código General del Proceso:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Por su parte el artículo 468 numeral 3 del Estatuto Procesal consagra:

**“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.** Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

En este asunto se encuentra que se cumplen los requisitos establecidos por los articulados en cita, esto es, los documentos objeto de ejecución tienen obligaciones claras, expresas y exigibles susceptibles de ser cobradas a través de esta causa, además dentro del término de traslado al ejecutado guardó silencio y ya se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca, por lo que es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, en los términos del auto que libró mandamiento de pago el 27 de septiembre de 2022.

Se condena en costas al ejecutado a favor de la parte ejecutante. Líquidense las mismas en su oportunidad.

Finalmente, de cara a la solicitud obrante a folio 32 del plenario, se acepta la misma, por lo que para todos los efectos se autoriza al señor Julio Eduardo Ramírez González para que continúe la representación del activo de la litis en esta causa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR a través de endosatario al cobro y a cargo de JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ VILLEGAS, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense las mismas por conducto de la Secretaría.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo del bien embargado y secuestrado objeto de hipoteca.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución que efectúa el Dr. Julio Ramírez Giraldo al Dr. Julio Eduardo Ramírez González.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZA**